



## RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 083-2011-GRC-GA

Callao, 17 MAYO 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de apelación interpuesto por Fidel Arbieta Pino, contra la Resolución Ficta Denegatoria del Recurso de Nulidad.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con documento de fecha 07 de febrero del 2011, el señor Fidel Arbieta Pino, interpone recurso de nulidad de los actos administrativos de los Concursos Públicos Nº 01, 02 y 04 en el extremo de Plazas de Abogado I;

Que, con escrito de fecha 14 de abril del 2011, el señor Fidel Arbieta Pino considera denegado su recurso de nulidad, por haber transcurrido en exceso el plazo de Ley, operando el silencio administrativo negativo e interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, amparándose en los Artículos 188º, numeral 188.3, y 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Artículo 29º de la Ley Nº 27444 antes citada, determina que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, entre tanto, el Artículo 215º del citado texto legal, establece que: “El silencio administrativo en materia de recursos se registrá por lo dispuesto en el numeral 34.1.2. del Artículo 34º e inciso 2) del Artículo 33º de la presente Ley”;

Que, en efecto, el Artículo 34º del texto legal en comentario, establece que los procesos de evaluación previa están sujetos al silencio negativo cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos: 34.1.2. Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores, salvo los recursos en el caso del numeral 2 del artículo anterior;





Que, mediante escrito de fecha 07 de febrero del 2011, don Fidel Arbieto Pino solicita se declare la nulidad total de los actos administrativos de convocatoria, evaluación, resultados finales y demás actos administrativos de los Concursos Públicos de Selección de Personal: 1) N° 01-2011 en el extremo de la Plaza N° 80 de Abogado I, Nivel P-1 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; 2) N° 02-2011 en el extremo de las Plazas N° 81 y N° 83 de Abogado I, Nivel P-1 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; 3) N° 04-2011, en el extremo de la Plaza N° 29 de Abogado I, Nivel P-1 de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao; y, como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos el Gobierno Regional del Callao cumpla con el mandato judicial reponiéndolo a cualquiera de las plazas mencionadas.

Que, de la revisión del file del proceso judicial, se advierte que la sentencia expedida por el Quinto Juzgado Civil del Callao y confirmada por la Segunda Sala Civil del Callao, ordena su reincorporación en el cargo que venía desempeñando al momento de la trasgresión de su derecho constitucional o en otro de igual o similar jerarquía; y, como es de su conocimiento, usted a su cese se encontraba contratado como Abogado por locación de servicios; más no como Abogado I – Nivel P-1, como erróneamente lo viene indicando; en tal sentido, no existiendo congruencia entre el mandato judicial y su pedido, no resulta procedente amparar la nulidad deducida respecto a los concursos que se detallan en los considerandos que anteceden.


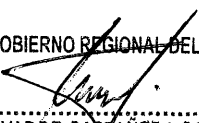
En tal sentido, teniendo en cuenta los fundamentos que se exponen, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Fidel Arbieto Pino, contra la Resolución Ficta por aplicación del Silencio Administrativo Negativo, respecto a su solicitud de fecha 07 de febrero del 2011, que solicita la nulidad de los actos administrativos de los Concursos Públicos N° 01, 02 y 04 en el extremo de Plazas de Abogado I.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
.....  
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
Gerente de Administración